

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>Segundo curso</b>		
Economía política y Hacienda Pública	3	—
Derecho canónico	4	1
Derecho político II	4	—
Derecho civil I	3	1
Derecho penal I	3	—
<b>Tercer curso</b>		
Derecho civil II	3	1
Derecho administrativo I	4	1
Derecho internacional público	4	—
Derecho penal II	4	1
Derecho financiero y tributario I	3	1
<b>SEGUNDO CICLO</b>		
<b>Cuarto curso</b>		
Derecho civil III	3	1
Derecho administrativo II	4	1
Derecho procesal I	3	—
Derecho financiero y tributario II	3	1
Derecho del trabajo	3	1
Derecho mercantil I	3	1
<b>Quinto curso</b>		
Derecho civil IV	3	1
Derecho procesal II	3	1
Derecho mercantil II	3	1
Derecho internacional privado	3	1
Filosofía del Derecho	3	—

1577

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se determina la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia y las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.**

Hmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 29 de noviembre de 1984 por la que se hace pública, para el curso académico 1985/86, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica, en su artículo tercero, que por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría, de acuerdo con los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto:

**Primero.—Ámbito de aplicación.**

La presente Resolución regula para el curso 1985/86 la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la correspondiente Orden del Ministerio de Educación y Ciencia por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas. De las plazas convocadas por otros Organismos, expresamente autorizados para ello por la citada Orden, solamente se considerarán reguladas por esta Resolución aquellas que se ajusten al régimen residencial que se especifica en la autorización.

**Segundo.—Gratuidad de matrícula.**

Podrán solicitar exención del importe de las tasas académicas todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales, por miembro de familia, no exceda de 300.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior.

**Tercero.—Ayudas para gastos escolares complementarios.**

**1. Comedor.**

Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta

ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 250 pesetas por cada comida efectuada en el Centro, o, en su caso, el coste real del servicio, en aquellos Centros en que se preste el mismo en régimen de contratación. En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

**2. Transporte.**

Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida, dentro de las posibilidades presupuestarias, a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

**Cuarto.—Participación económica en los servicios residenciales**

1. Los alumnos internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Hasta 300.000 pesetas	Ninguna.
De 300.001 a 370.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 35.000 pesetas. En caso de número inferior, ninguna.
De 370.001 a 400.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 54.500 pesetas. En caso de número inferior, pesetas 35.000.
De 400.001 a 430.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 88.000 pesetas. En caso de número inferior, pesetas 54.500.
De 430.001 a 450.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 135.500 pesetas. En caso de número inferior, pesetas 88.000.
Más de 450.000 pesetas	135.500 pesetas, independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

2. Los alumnos externos que soliciten usar los servicios de residencia y les sean facilitados dichos servicios por existir disponibilidad material para ello, abonarán la cantidad señalada para aquellos que excedan el módulo máximo fijado en el punto uno de este apartado, sin percibir las prestaciones que puedan disfrutar como tales alumnos externos.

Los alumnos adultos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado enseñanzas regladas no participarán económicamente en los gastos de residencia.

**Quinto.—Módulo de ingresos anuales por familiar.**

Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de este Departamento por la que se hace pública, para el curso académico 1985/86, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen de alumnado.

**Sexto.—Requisitos académicos.**

1. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente.

2. La concesión de prestaciones en cursos sucesivos, para alumnos que no reúnen los requisitos exigidos en el apartado anterior y para aquellos otros que hubieran accedido al puesto escolar al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden ministerial por la que anualmente se convocan los pue-

tos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas, únicamente se podrán obtener a través de la participación del alumno en la convocatoria de puestos escolares.

**Séptimo.—Pérdida de las ayudas.**

1. La pérdida de la condición de alumno de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.
2. Como consecuencia de sanción disciplinaria de acuerdo con las normas que resulten aplicables.
3. Por deficiencia notoria tanto en la aplicación académica como en la conducta, en cualquier momento finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de Aula o evaluación en su caso, o de la Junta de Residencia, y siempre que el alumno hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa, el Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General o, en su caso, a los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, el cese en el disfrute de todas o alguna de las ayudas de los alumnos afectados.

**Octavo.—Normas de procedimiento.**

1. La solicitud de ayudas será anual.
2. Los alumnos que participen en la convocatoria general de puestos escolares y plazas de residencia realizarán la solicitud de ayudas conjuntamente con la del puesto escolar y en el mismo plazo.
3. El resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo complementarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado, y la presentarán en la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos.  
Para estos alumnos el plazo de solicitud se extenderá desde el día 1 de marzo al 10 de abril de 1985, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas, antes del día 15 de abril, a la Subdirección General o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.
4. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas para cada alumno por la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar las prestaciones solicitadas.

5. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda puesto escolar en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas, por la Subdirección General y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, antes del día 27 de julio.

Del mismo modo, y con anterioridad al 30 de mayo, la Subdirección General y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas al resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo.

6. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso, elevarán propuesta de revisión de ayudas de aquellos alumnos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen.

7. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.—Reclamaciones y recursos.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.
2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.
3. Resueltas, expresa o tácitamente, las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición de los recursos

que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Segunda.—Alumnos no beneficiarios.**

Los alumnos que, conforme al artículo 16.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de noviembre de 1984, ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

**Tercera.—Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares.**

Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

**Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación.**

La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, José Torrealblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1578

*RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudican becas del Plan de Formación de Personal Investigador en Estados Unidos (MEC/Fulbright).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se convocaban becas en Estados Unidos (MEC/Fulbright) en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador para el período 1985-1986, y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas en Estados Unidos en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, según relación que figura como anexo de esta Resolución.

Segundo.—El periodo de disfrute de la beca de los candidatos seleccionados será el que se indica en el citado anexo, no concediéndose ampliaciones, a excepción de lo previsto en la norma VI, apartado tercero, de la citada Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid 2 de enero de 1985.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

**ANEXO**

	Tiempo concedido
	Meses
Alonso Sanchez, Francisco	12
Amat Tusón, Mercedes	12
Bayarri García, María Jesús	10
Blázquez Martínez, Rafael	8
Catalá Amorós, María Dolores	12
Coria Balanzat, Francisco	12
Durán de la Colina, Juan Antonio	6
Durán Portas, Miguel	9
Escribano Rivero, Juan	12
Espriu Climent, Domingo	12
Fenoll Comes, Carmen	12
Fernández Alvarez-Estrada, Ramón	12
Flórez González, Josefa	12
García Roja, Rafael	12
García del Valle, Alejandro	12
González López, Artemio	12